

Protocolo de Trabajo Social Sanitario para el desarrollo del Acceso a la Asistencia Sanitaria Universal

Contenido

1. ALCANCE DEL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA UNIVERSAL.....	3
1.1 MARCO ESTRATÉGICO / POLÍTICO.....	5
1.2 ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA UNIVERSAL.....	6
2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.....	10
3. DEFINICIONES OPERATIVAS DE CONCEPTOS.....	14
3.1 NO REGISTRADO/A Y NO AUTORIZADO/A.....	14
3.2 RESIDENCIA REGULAR.....	17
3.3 RESIDENCIA EFECTIVA.....	19
3.4 CAUSAS DE NO EMPADRONAMIENTO.....	22
3.5 DIFICULTAD DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO EXPORT. DEL DCHO.....	23
3.6 SITUACIÓN DE ESTANCIA.....	25
3.7 PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECIAL.....	26
3.8 UTILIZACIÓN INADECUADA.....	28
4. GRUPO DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DE ESTA GUÍA.....	31

El Acceso a la Asistencia Sanitaria Universal está regulado en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud. El presente documento tiene como objeto desarrollar una guía de aplicación de lo establecido en dicha Ley y especialmente en su artículo 22 (punto 1 y punto 2), que sirva de utilidad para las diferentes figuras profesionales implicadas en su gestión:

- Operadores/as SIP.
- Trabajadores/as Sociales Sanitarios/as.
- Técnicos/as de las SAVs y UADs.
- Técnicos/as de diferentes servicios de esta Conselleria.

Los anexos del Protocolo de Trabajo Social Sanitario para el desarrollo del acceso a la Asistencia Sanitaria Universal son los siguientes:

- Anexo I: Declaración jurada.
- Anexo II: Hoja Informativa.
- Anexo III: Trámites Mostrador.

1. ALCANCE DEL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA UNIVERSAL

Este documento tiene por objeto:

- Definir operativamente una serie de conceptos incluidos en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud. (Art. 3 principios generales acción pública).
- Desarrollar de manera práctica las modificaciones legislativas que conlleva el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.
- Orientar sobre la población objeto del alcance al acceso a la Asistencia Sanitaria Universal.
- Identificar y responder las cuestiones que frecuentemente estén generando dudas en su aplicación.

A modo de introducción el marco político/normativo:

La **Constitución Española de 1978** dio un paso clave en el camino de la mejora de la salud de la población al reconocer en su artículo 43 el derecho a su protección, encomendando para ello a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En su artículo 51, estableció la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución se interpretó usualmente como derecho a recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad. Por ello, la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, uno de los hitos fundamentales en nuestro esfuerzo por hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, estableció como uno de los principios generales en su Artículo 3 que el sistema sanitario se orientase prioritariamente hacia la prevención y la promoción de la salud.

La **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud**, dispuso las bases para una prestación asistencial de calidad por los servicios sanitarios. Este imprescindible desarrollo legislativo se orientó fundamentalmente a la importante tarea de ordenar y coordinar las actividades de la asistencia sanitaria, sin embargo, los esfuerzos que el conjunto de la sociedad debe hacer para asegurar un buen estado de salud mediante la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud no se han desarrollado de igual manera.

Con relación a la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud**, cabe destacar que otorga especial relevancia al derecho a la asistencia sanitaria a las personas extranjeras en territorio español. De tal manera que el artículo 3 del RDL 7/2018 deroga al artículo 3 del anterior RDL 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Por lo consiguiente, el Artículo 3 Ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud queda también derogado y pasa a denominarse Artículo 3 Ter: Titulares del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria.¹

La **Instrucción 20/2015, de 21 de julio, de la Secretaría Autonómica de Salud Pública** surgió como medida paliativa en contraposición al anterior Real Decreto-ley 16/2012, ya que éste vinculaba la prestación del servicio sanitario gratuito al sistema de la Seguridad Social, vetando de asistencia sanitaria universal a las personas que estaban en situación irregular.

¹ Ley 16/2003, de 28 de mayo, Artículo 3 Ter: Protección de la salud y atención sanitaria a las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en territorio español.

El Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, también ha sido modificado por el RDL 7/2018, quedando de la siguiente manera: las personas extranjeras en situación de irregularidad administrativa mantienen un copago del 40% en las prestaciones farmacéuticas.²

En cualquier caso, cada CCAA tiene la potestad de gestionarse como crea conveniente. Así, cada CCAA puede garantizar el acceso a los tratamientos farmacológicos a la ciudadanía, prescritos por los profesionales del Servicio Sanitario Público de la Comunitat Valenciana³.

1.1 MARCO ESTRATÉGICO / POLÍTICO

- La entrada en vigor del RDL 7/2018 revierte la situación de las personas no autorizadas ni registradas a residir en territorio español y les devuelve el derecho al acceso a las prestaciones sanitarias que se les había restringido con el RDL 16/2012.
- El objetivo es actualizar los procedimientos administrativos en base al marco normativo del Sistema Nacional de Salud en la Comunitat Valenciana.
- La norma defiende el derecho fundamental a la salud de todas las personas porque todos/as los/as ciudadanos/as por el hecho de serlo tienen derecho a ella:

“En cuestiones de salud, no hay inmigrantes y nacionales, y la sanidad universal no debería tener exclusiones de ningún tipo”.

- “La exclusión sanitaria no se justifica ni desde el punto de vista económico, ni de salud pública y menos de los derechos humanos”.

² Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios: Artículo 102. Aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria: 1. Solo la prestación farmacéutica ambulatoria que se dispense por medio de receta médica oficial u orden de dispensación a través de oficinas de farmacia estará sujeta a aportación del usuario: e) Un 40% del PVP para las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España a los que se refiere el artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.

³ Decreto 269/2019 de 20 de diciembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud en 2020.

⁵ Protocolo de Trabajo Social Sanitario para el desarrollo del Acceso a la Asistencia Sanitaria Universal | Servicio de Aseguramiento Sanitario

1.2 ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA UNIVERSAL

El procedimiento es sencillo pues la persona extranjera no registrada ni autorizada deberá acreditar un mínimo de tres meses de residencia efectiva en territorio español, ser mayor de edad, no estar registrada ni autorizada a residir en España, estar empadronada en la Comunitat Valenciana y carecer de cobertura sanitaria en nuestro país por parte de un seguro, mutua o tercer país al que se pueda facturar por la atención. Este es el supuesto de “Situación General”.

Se ha realizado un procedimiento para la “Situación Especial”, cuando el/la ciudadano/a no pueda acreditar su empadronamiento o cuando justifique la dificultad para la obtención de los documentos requeridos, y en general, cuando se deban extender las condiciones de acceso a personas sin distinción de origen, procedencia y circunstancias de la residencia, que deba ser efectiva. Ambos supuestos conllevan la participación de los/las trabajadores/as sociales sanitarios/as.

Siguiendo la Instrucción 20/2015 de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, y las Recomendaciones del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para gestionar el Acceso a la Asistencia Sanitaria Universal, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Requisitos de inclusión en “Situación General” para solicitar acceso a la atención sanitaria:

Serán requisitos:

- a. Las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española. (Artículo 3, RDL7/2018)
- b. Tener residencia efectiva en Territorio Español un mínimo de 3 meses.
- c. Estar empadronado en un municipio de la Comunitat Valenciana.

- d. No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable.
- e. No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia.
- f. No existir un tercero obligado a pago.
- g. Si la estancia en la Comunitat Valenciana es superior a un año, acreditar mediante informe social la imposibilidad de suscribirse al Convenio Especial.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA⁴:

- Certificado familiar/de convivencia en la Comunitat Valenciana.
- Documento que acredite la estancia en Territorio Español de un mínimo de 3 meses.
- Documento de identidad vigente: DNI/NIE, Tarjeta Identidad Extranjero (TIE), Pasaporte con visados.
- Certificado de no exportación de derecho a la cobertura sanitaria.
- Informe social de la imposibilidad de suscripción del Convenio Especial o de que existan dificultades respecto a la justificación de los requisitos.

⁴ Cualquier documento que acredite que la persona extranjera se encuentra residiendo en la Comunitat Valenciana sirve a efectos de documentación requerida.

2 “Situaciones Especiales”.

Según lo establecido en el punto 3 del Artículo 3 ter del RDL 7/2018, en las Recomendaciones del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para su aplicación y en la Instrucción 20/2015 de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público, se definen diferentes “Situaciones Especiales”:

- Con Informe Social justificativo:
 1. Carencias justificadas de algún requisito o documentación requerida en las situaciones generales.
 2. Personas “NO IRREGULARES” o que no hayan agotado el periodo de estancia que, por situaciones especiales lo requieran.
 3. Españoles/as o menores extranjeros nacidos en España que no puedan conseguir la condición de beneficiarios/as de la Seguridad Social por la falta de algún documento.
 4. Extranjeros/as con permiso de residencia de estudiante y sus familiares hasta primer grado por consanguinidad y afinidad. Solo por causas excepcionales, por ejemplo, enfermedad previa, embarazo, además de todas aquellas causas de incumplimiento de las situaciones generales.
 5. Extranjeros/as con permiso de residencia por reagrupación por ascendente. Solo causas excepcionales.
 6. En general, cuando se deban extender por razones justificadas, las condiciones de acceso establecidas a la ciudadanía sin distinción de origen, procedencia y circunstancias de residencia efectiva.
- Con procedimiento Administrativo en Secciones de Afiliación y Validación (UAV) y Unidades Departamentales de Afiliación y Validación (UAD):
 7. Refugiados/as solicitantes de protección internacional al solicitarlo. Solo si tienen tarjeta roja⁵.

⁵ Personas sin tarjeta roja se quedan en ASU. Personas con tarjeta roja se quita el ASU y se le adjudica protección internacional por norma.

8. Personas menores extranjeras no residentes, incluidas en programas especiales de solidaridad para tratamiento médico específico.
9. Personas menores extranjeras no residentes, incluidas en programas especiales de menores, para estancias temporales en la Comunitat Valenciana por motivos diferentes al estado de salud.
10. Personas extranjeras procedentes de países con los que la Generalitat formalice convenio para la prestación sanitaria con contraprestación económica, por no poder recibir tratamiento en su país de origen.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- Mismos criterios que para la “Situación General”, salvo las excepciones justificadas.
- Informe Social que justifique las excepciones a la “Situación General”.
- Informe médico que justifique las causas excepcionales por motivo de enfermedad o que afecten a la salud pública, en cada caso.

3. Supuestos de exclusión y fin de la validez de la acreditación.

Acorde a la Instrucción 20/2015 se establecen entre otros supuestos de exclusión y fin de validez de la acreditación:

- Cuando se dejen de cumplir los requisitos exigidos para su inclusión en la modalidad SIP.
- Cuando no se haya renovado el documento acreditativo en el plazo y forma requeridos.
- Por decisión del interesado/a.
- Por utilización inadecuada.

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

1. Actuaciones a realizar por los/las Operadores/as SIP de admisión de los centros sanitarios:

- Generar el alta del usuario en SIP. Si el usuario aparece ya de alta, verificar que los datos del SIP están actualizados.
- Comprobar las unidades de Convivencia (UCO's) y los datos de localización.
- Descartar cobertura sanitaria por cualquier otro título, incluso cobertura sanitaria por otra Comunidad Autónoma o País.
- Escanear la Solicitud ASU y los documentos del/la interesado/a en SIP.

IMP.: Los documentos se deberán escanear en SIP antes de que el/la usuario/a acuda a la cita con el/la Trabajador/a Social Sanitario/a.

- Entregar la hoja informativa a la ciudadanía y el modelo de solicitud de “ASU-Asistencia Sanitaria Universal” a la persona interesada.

La solicitud está disponible en Infosip y desde SIP con los datos del/la ciudadano/a ya cumplimentados.

- Dar cita con el/a Trabajador/a Social y acreditar como “SN-11-DERIVADO AL TRABAJADOR SOCIAL” cuando el/la interesado/a conste previamente registrado/a en SIP con una modalidad sin cobertura sanitaria.
- Asignar médico si tras la visita con el/a trabajador/a social se acredita al usuario/a con una modalidad de inicio de trámite.
- Contactar a las SAV's, UAD's, por vía e-mail o al CAAA en caso de duda. Nº Centro de Asistencia, Acreditación y Aseguramiento (CAAA): 96. 393. 87. 58
- Entregar documentos SIP al interesado/a.

Los/las Operadores/as SIP que, por su puesto de trabajo, no gestionan las agendas de los/las Trabajadores/as Sociales, deberán derivar al/la usuario/a al Centro de Salud que corresponda para que puedan acreditarlo/a como “SN-11-DERIVADO AL TRABAJADOR SOCIAL”.

- Mientras con el tutorial de SIP, acreditarán al usuario/a como:
 - Mayores de 18 años: “SN-15 Extranjero a revisar”, o,
 - A los menores de 18 años: “SN-21 Menor extranjero a revisar”.

2. Actuaciones a realizar por los/las Trabajadores/as Sociales Sanitarios/as.

- Identificar correctamente en SIP y verificar que la documentación se encuentra escaneada:

a) Si la documentación ya está escaneada en SIP se procederá a acreditar como corresponda:

- “SN-7-EXPEDIENTE EN TRÁMITE”.
- “SCS-33-ASU EN TRÁMITE”.
- “SCS-36-ASU TRÁMITE OTROS”.
- “SN-10-ASU EN ESTUDIO”.

b) Si el/la operador/a SIP no ha escaneado la documentación en el momento de la cita, la solicitud quedará incompleta, hasta que se escanee.

El/la trabajador/a social sanitario/a desde “Gestión de Solicitudes” deberá realizar un seguimiento de estos casos hasta verificar que está escaneada la documentación y ya puede proceder a acreditar como corresponda.

Tras valorar que la persona interesada no puede acceder a tener cobertura por ningún otro título, los requisitos de la propia persona interesada y la documentación que aporta y que las solicitudes están bien cumplimentadas y firmadas, las actuaciones serán:

- Realizar un informe social favorable o desfavorable en el que se describan las circunstancias de necesidad, residencia, sociales, económicas y sanitarias de la persona interesada.

2.1 Procedimiento General: cuando el/la usuario/a cumple todos los requisitos y no se requiere Informe Social, salvo cuando se deba acreditar la imposibilidad

de suscripción del Convenio Especial (Decreto 190/2013, de 20 de diciembre, del Consell).

En los casos que no se pueda objetivar la carencia de recursos para que determinen la imposibilidad personal o familiar de suscribir un convenio especial, dicho informe podrá sustituirse por una declaración jurada del/la paciente. (Anexo I).

2.2 Procedimiento Especial: cuando se requiere Informe Social que justifique la “Situación Especial” (descritas en el punto 1.2 “*Situaciones Especiales*” de este Protocolo).

- Tras valorar que la persona interesada no puede acceder a tener cobertura por ningún otro título, los requisitos de la persona interesada, la documentación aportada y que las solicitudes están bien cumplimentadas y firmadas, las actuaciones serán:
 - Acreditar al/la usuario/a como corresponda: “expediente en trámite”, “ASU trámite”, “ASU Otros” y “ASU En Estudio”.
 - Entonces, se generará en SIP la Solicitud electrónica correspondiente.

Toda la documentación requerida ha de escanearse en SIP. La digitalización se debe realizar por el personal administrativo del Centro de Salud o de algún Centro de referencia.

- El SIP está adaptado para que se puedan escanear los documentos, registrar las solicitudes en SIP a través del módulo DIGISIP y anexar el informe social elaborado desde SIA. Se le entregará a la persona interesada el documento de asistencia temporal que corresponda según su modalidad de acreditación.
- Realizar informe social cuando se deba evaluar la posible utilización inadecuada del acceso al sistema valenciano de salud.
- En los casos de difícil valoración, cuando existan dudas razonables que lo justifiquen, se hará constar en el informe social la necesidad de valoración más precisa de los requisitos y la documentación aportada con posterioridad.
- Contactar a las SAV's, UAD's o al CAAA en caso de duda.
Nº CAAA: 96. 393. 87. 58

3. Actuaciones a realizar por las Secciones de Afiliación y Validación de las Direcciones Territoriales de Sanidad y las Unidades de Aseguramiento Departamentales:

- Resolución de expedientes.
- Solicitud, si fuera el caso, de documentación y/o informe social justificativo.
- Tras valorar la residencia efectiva del/la interesado/a, que no pueda acceder a tener cobertura por otro título, el cumplimiento de los requisitos, la documentación que aporta, el informe del/de la trabajador/a social en el caso de situaciones especiales, y que no se incurre en una utilización inadecuada del acceso al sistema valenciano de salud, las actuaciones serán:

Descartar que la persona interesada figure en las bases de datos del INSS o del SNS con cobertura sanitaria. Descartar cobertura sanitaria por cualquier otro título o terceros obligados al pago.

- Si se propone resolución estimatoria: acreditar en SIP en la modalidad: "SCS-34- ATENCIÓN SANITARIA-UNIVERSAL" si se trata de un/a extranjero/a no autorizado/a y en la modalidad: "SCS-35-AS-UNIVERSAL-OTROS" a españoles/as, extranjeros/as registrados/as y autorizados/as o a procedentes de la Unión Europea.

Si se desestima la solicitud, las Afiliaciones motivarán la denegación en el expediente del SIP:

- En caso de no poder optar a cualquier cobertura pública: "SN-2-SIN COBERTURA Y PRIVADOS".
- Si el/la interesado/a tiene cobertura por cualquier otro título, acreditar como corresponda.

En los casos en los que se sospeche la utilización inadecuada del acceso al Sistema Valenciano de Salud se elevará el informe documentado al Servicio de Aseguramiento Sanitario. Desde las Direcciones Territoriales de la Conselleria podrán solicitar informe a los órganos competentes (Servicios de Inspección) en caso de sospecha de casos de acceso o utilización inadecuada (Instrucción 20/2015).

3. DEFINICIONES OPERATIVAS DE CONCEPTOS

3.1 NO REGISTRADO/A Y NO AUTORIZADO/A

Definiciones y documentos

Considerando que:

El RDL 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud modifica y deroga algunos artículos del anterior RDL 16/2012, de 20 de abril, medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del SNS y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, especialmente los artículos referidos al acceso sanitario de las personas extranjeras no registradas ni autorizadas a residir en territorio español. De acuerdo con la entrada en vigor de este nuevo RDL 7/2018 serán personas extranjeras no registradas ni autorizadas aquellas que se ordenan por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Las personas con derecho a la asistencia sanitaria en aplicación de los reglamentos comunitarios de coordinación de sistemas de Seguridad Social o de los convenios bilaterales que comprendan la prestación de asistencia sanitaria, tendrán acceso a la misma, siempre que residan en territorio español o durante sus desplazamientos temporales a España, en forma, extensión y condiciones establecidos en las disposiciones comunitarias o bilaterales indicadas.

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública del Sistema Nacional de Salud.
- En ningún caso tendrán la consideración de personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España a los efectos previstos en el artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que se encuentren en la situación de estancia inferior a tres meses regulada en el artículo 6 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Los/las ciudadanos/as de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses están obligados a solicitar su inscripción en el **Registro Central de Extranjeros**.

1. Tienen condición de “no registrado/a ni autorizado/a”:

Ver **Instrucción 20/2015 del Servicio de Aseguramiento Sanitario**.

COMUNITARIOS/AS

- Han superado el periodo de estancia y no tienen ningún documento que acredite su residencia. No han tramitado la inscripción en el registro central de extranjeros.
- **MENORES: Si es menor y reside en la Comunitat Valenciana no se le tratará como turista a efectos de cobertura sanitaria. Salvo casos justificados.**

Apéndice: Menores rumanos/búlgaros: Se establece que la no consecución justificada del certificado provisional sustitutorio de la TSE no conlleve que el menor se quede sin acreditación / sin cobertura de asistencia sanitaria universal en la Comunitat Valenciana.

NO COMUNITARIOS/AS

- Los/las extranjeros/as que han entrado como turistas o estudiantes y tienen un visado caducado.
- Los/las extranjeros/as que han entrado con un visado Schengen que no ha expirado, pero en la realidad no es válido, porque lo concedieron para 90 días en 6 meses y sus estancias han superado los 90 días.
- Los/las extranjeros/as que han entrado de manera irregular en España.
- Los/las extranjeros/as a los que les ha caducado el documento de residencia y no pueden renovarlo por no tener trabajo.

1. Documentos válidos en situación de estancia:

- Están en situación de estancia quienes residan un máximo de tres meses, de forma continuada, o en un periodo de 6 meses de forma discontinua.

COMUNITARIOS/AS

En el caso de los comunitarios/as y sus familiares la documentación que aportan es:

- Pasaporte o documento de identidad válido y en vigor en el que conste la nacionalidad del titular.

En el caso de familiares otras nacionalidades:

- Pasaporte válido y en vigor con visado de entrada o tarjeta de residencia de familiar emitida por otro Estado miembro.

NO COMUNITARIOS/AS

En el caso de extranjeros/as extracomunitarios/as, la documentación que aportan es:

- Pasaporte o documento de viaje con sello de entrada y visado de estancia, si es exigible.

2. Documentos válidos en situación de Residencia/Estancia:

COMUNITARIOS/AS

En el caso de los comunitarios y sus familiares con residencias superiores a 3 meses:

- Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros, donde consta el NIE.
- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

En el caso de los comunitarios/as y sus familiares con residencias permanentes:

- Certificado del derecho a residir con carácter permanente.
- Tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

NO COMUNITARIOS/AS

En el caso de extranjeros/as extracomunitarios/as:

- Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), en la que conste que tiene permiso de residencia (no de estancia) o,
- Documento acreditativo de Organismos Internacionales expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

3.2 RESIDENCIA REGULAR

- Para la obtención del permiso de residencia por línea distinta a la del trabajo se ha debido acreditar recursos económicos suficientes y cobertura médica, salvo en el caso de personas que vienen por reagrupación familiar o extranjero/a casado/a con español/a.

- En todos los casos de residencia regular estancia temporal se deberá realizar un informe social y descartar seguro privado.
- Los/as extranjeros/as que el INSS no incluye como beneficiarios por no cumplir sus requisitos, hijos de padres asegurados residentes en España, para tener cobertura sanitaria, deben solicitarla tramitando ASU.

1. Entre las posibles causas justificadas.

Habiendo descartado en la medida de lo posible el turismo sanitario, el tercero obligado al pago, un seguro privado insuficiente, entre posibles causas justificadas se pueden encontrar:

- Personas sin hogar o que viven en asientos marginales o en viviendas hacinadas.
- Personas cuyo trabajador social acredita problemas sociales justificados, compromiso de residencia efectiva e imposibilidad de suscripción de un Convenio Especial y el interesado necesita de asistencia sanitaria.

2. La ciudadanía:

- Puede acompañar la solicitud de una declaración jurada/responsable mediante la que informa de los trámites que está realizando y de los que se compromete a realizar (Anexo I: Declaración jurada).

3. En el informe social se explicarán los motivos justificados y se descartará el seguro privado.

4. Tener un seguro privado no significará una negación al acceso a la asistencia sanitaria universal, sino que dependerá de la cobertura del seguro y de la valoración sociosanitaria.

5. Declaración jurada, así como pedirles la póliza, expatriación, etc.

3.3 RESIDENCIA EFECTIVA

Definiciones y documentos de soporte.

Criterio de inclusión / soporte jurídico para sustentar un posible expediente de reclamación de gastos.

Considerando que:

- El padrón municipal constituye una prueba de residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo y que toda persona que resida en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que viva habitualmente.
- El certificado de empadronamiento prueba de forma suficiente la residencia y domicilio habitual en una determinada vivienda, salvo que existan pruebas de las que pueda deducirse lo contrario.
- El certificado de empadronamiento no es la única prueba que permite acreditar la residencia y domicilio de una persona en un lugar concreto pues en algunas ocasiones, la inscripción en el padrón es una mera anotación de residencia sin que esta, tenga lugar de forma efectiva. Se afirma que “la residencia efectiva, en algunos casos, no se demuestra sólo por el certificado de empadronamiento”. En otros casos pueden ser sustituidos por “otros” documentos.

DEFINICIÓN TEÓRICA:

Residencia efectiva es el hecho de realmente vivir en el lugar que se ha declarado como residencia. Residencia Efectiva entendida como cierta, verídica, real, frente a teórica, nominal o aparente.

DEFINICIÓN PRÁCTICA:

Considerando que el término de residencia tiene dos conceptos, uno subjetivo “tener la intención de residir en un lugar determinado” y otro objetivo y medible, que a efectos fiscales es “residir más de 180 días en territorio español”.

Y considerando las necesidades de extensión de cobertura sanitaria a determinados colectivos con circunstancias especiales de residencia efectiva, se pasa a definir:

1. Tienen la residencia efectiva:

- Persona que acredita la intencionalidad de residir en España y que con anterioridad a la solicitud acredite haber residido más de 180 días en España, en un año (no necesariamente han de ser de forma ininterrumpida).
- Persona que declare la intencionalidad de residir en la Comunitat Valenciana se comprometa a acreditar, con posterioridad al reconocimiento de la cobertura sanitaria si fuera el caso, la residencia efectiva en la Comunitat Valenciana.

2. Para estudiar la residencia efectiva se podrá considerar:

2.1 El análisis de los documentos que aporte el/la interesado/a que guarden relación con la situación de estancia, residencia o efectividad de la residencia, como son:

- Pasaportes con copia de todas las hojas de entrada y salida. Si el pasaporte es muy reciente se deben solicitar pasaportes anteriores.
- Acreditación por parte de las entidades sociales.
- Visados.
- Otros documentos de estancia: carta de invitación, etc.
- Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE).
- Certificado de Registro de la Unión, Certificado de familiar residente de la Unión.

- Permisos o autorizaciones de residencia.
- Certificado de antigüedad de empadronamiento colectivo.
- Otros documentos:
 - Documentos que acrediten la inscripción en guardería, colegio, instituto o universidad de los hijos.
 - Solicitud de escolarización de menores o certificado de matriculación en centro educativo.
 - Solicitud de percepción de ayudas sociales.
 - Recibos del alquiler de la vivienda.
 - Facturas de suministros de agua, luz, gas.
 - Documento de compraventa de la vivienda.
 - Multas.
 - Declaración jurada (Anexo I).
 - Autorización de los/as propietarios/as de la vivienda o declaraciones de los/as vecinos/as.
 - En el caso de cuidadores/as que residan internos: escrito de la persona a la que cuidan.
 - Movimientos de cuentas bancarias por utilización de tarjetas en comercios, etc.

En cualquier caso, la Sección/unidades de Afiliación y Validación podrán requerir a la persona la documentación necesaria, hasta completar el expediente y resolver.

2.2 La información disponible en las bases de datos sanitarias: consultas registradas en Abucasis, en registros hospitalarios, desde cuando está de alta en SIP y cambios de datos manuales de SIP, etc.

2.3 Otros datos que recoja el/la trabajador/a social sanitario/a.

3. El Informe Social, además de los aspectos sociales, podrá indicar, según los casos:

- “La persona interesada tiene la firme intención de residir en la Comunitat Valenciana por (indicar motivos). Por otro lado, sus circunstancias sociales, familiares, etc. (se deberán describir), inducen a pensar que el/la interesado/a cumplirá con el criterio de residencia efectiva”.
- “Se debería investigar con mayor precisión si el/la interesado/a tiene la residencia efectiva”.
- “La información y los documentos aportados no son suficientes para demostrar que la residencia sea efectiva”.

3.4 CAUSAS DE NO EMPADRONAMIENTO

Definiciones:

1. Entre posibles causas justificadas se pueden encontrar:
 - Negativa del ayuntamiento a empadronar por documentación caducada, falta de documentación, muchos inquilinos en la vivienda, falta de escrito del/la propietario/a que se niega a incluir a un inquilino más en la vivienda, etc.
 - Personas que viven de forma clandestina en una vivienda o local que no es suyo, sin autorización.
 - Personas “Sin hogar”.
 - Personas que viven en régimen de realquiler.
 - Rechazo o temor a registro de inmigrantes.
 - Otras situaciones justificadas por el/la Trabajador/a Social Sanitario/a.

2. La ciudadanía puede acompañar la solicitud con una declaración responsable mediante la que informa de los trámites que está realizando y de los que se compromete a realizar (anexo I: Declaración jurada).
3. El Informe Social indicará las dificultades para empadronarse que manifiesta el/la ciudadano/a.

3.5 DIFICULTAD DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO EXPORTACIÓN DEL DERECHO

Aclaraciones:

COMUNITARIOS/AS:

En el caso de los/las COMUNITARIOS/AS, los/las búlgaros/as y rumanos/as son los que más dificultades tienen de obtención de documentos.

Los/las ciudadanos/as rumanos/as que residen fuera del país más de 183 días al año, deben presentar ante el organismo competente (ANAF) una declaración en la que conste que tienen el domicilio fiscal en el extranjero. Por lo tanto, solo podrán obtener el certificado de no exportación del derecho a la asistencia sanitaria los ciudadanos/as que hayan presentado dicha declaración sobre tener el domicilio fiscal en el extranjero.

Las personas de Rumanía pueden encontrar apoyo para solicitar el certificado de no exportación en:

- Asociación AROVA. Así mismo pueden consultar en la web de Rumanía si tienen cobertura. En especial, consultando la página web: www.cnas.ro/page/verificare-asigurat.html se estimará hacia dónde derivar al/la ciudadano/a rumano/a.
- Fundación Secretariado Gitano para los residentes en la ciudad de València.
- Brufol para la zona de Cabañal (València).
- Cruz Roja para ciudadanos/as que residen en asentamientos (València).
- Médicos del Mundo también apoyan en la obtención del certificado provisional sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea para los menores.

En el caso de los/las búlgaros/as encontramos un vacío de recursos para tramitar el CNE.

Los/las ciudadanos/as italianos/as que no han vivido en Italia Ej.: italianos nacidos en Argentina, Venezuela, etc., pueden solicitar el certificado al Consulado de Barcelona (en València no los emiten por ser un Consulado Honorífico). En referencia a la ciudadanía italiana que no han vivido en Italia se solicita el derecho por vía online en el Consulado de Barcelona (Inscritos en el A.I.R.E, Anagrafe degli Italiani Residenti all'Estero).

1. Entre las posibles causas justificadas se pueden encontrar:

- Exigencia de pasaporte y falta de medios económicos para su renovación o retirada del mismo.
- No emisión de certificados cuando existe una deuda al país.
- Ciudadanía apátrida que no tiene pasaporte.
- Otras nacionalidades que presenten dificultades para la obtención del certificado de no exportación del derecho debido a diferentes circunstancias sociopolíticas del país.

2. En el Informe Social se puede indicar: “Se solicita el certificado de no exportación del derecho. Pendiente de aportación por el/la ciudadano/a”.

NO COMUNITARIOS/AS:

En el caso de los EXTRACOMUNITARIOS/AS, las personas extranjeras que pueden exportar el derecho por Convenios Bilaterales son las que proceden de Chile o Andorra.

1. Entre posibles causas justificadas se pueden encontrar:

- Elevado coste del certificado y falta de medios económicos.
- Puede acompañar la solicitud de una declaración jurada mediante la que informa de los trámites que está realizando y de los que se compromete a realizar (Anexo I: Declaración jurada).

3.6 SITUACIÓN DE ESTANCIA

Aclaraciones:

- Un visado que acredite “estancias múltiples” puede estar en vigor y la persona interesada haber superado el periodo de estancia y encontrarse en situación de residencia, cuando la suma de los periodos de estancia supera los 90 días. En estos casos podría considerarse que es una persona “No registrado/a y no autorizado/a”.
- Las personas con un visado de estancia han acreditado ante la embajada/consulado español de su país: recursos económicos suficientes y un seguro privado. No se les pide seguro privado a los cónyuges extranjeros de españoles ni a las personas autorizadas a residir por reagrupación familiar.
- En todos los casos de estancia temporal se deberá realizar un informe social y descartar seguro privado.

1. Entre las posibles causas justificadas:

Habiendo descartado en la medida de lo posible el turismo sanitario, el tercero obligado a pago, un seguro privado médico insuficiente, entre posibles causas justificadas se pueden encontrar:

- Personas sin hogar o que viven en asientos marginales o en viviendas hacinadas.
- Personas cuyo/a trabajador/a social acredita problemas sociales justificados, compromiso de residencia efectiva e imposibilidad de suscripción de un Convenio Especial y el/la interesado/a tiene una enfermedad sobrevenida.
- Existencia de una enfermedad previa que requiera de tratamiento, sin que medie turismo sanitario, habiendo intencionalidad de residencia y problemas socioeconómicos que justifiquen la estimación del informe social.
- Mujeres extranjeras embarazadas, en los casos en los cuales no medie turismo sanitario justificados por el Informe Social, habiendo intencionalidad de residencia y problemas socioeconómicos reconocidos a través del Informe Social.

2. La ciudadanía:

- Puede acompañar la solicitud de una declaración jurada/responsable mediante la que informa de los trámites que está realizando y de los que se compromete a realizar (Anexo I: Declaración jurada).
3. En situación de estancia se requerirá Informe Social para garantizar la cobertura, así como se explicarán los motivos justificados.

3.7 PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECIAL

Considerando que:

- El Acceso Universal a la Atención Sanitaria no conlleva criterios económicos.
- La exclusión sanitaria no se justifica ni desde el punto de vista económico, ni de salud pública y menos de los derechos humanos.
- Que los requisitos para la suscripción del Convenio Especial son:
 - ✓ Residencia efectiva mínima de un año continuado antes de la solicitud.
 - ✓ Estar empadronado en algún municipio de la Comunitat Valenciana.
 - ✓ No tener acceso a tener cobertura sanitaria pública por otro título.
 - ✓ Pagar cuotas mensuales: de 60 euros/mes (menos de 65 años) y de 157 euros/mes (65 o más años).
 - ✓ Para acceder a la Atención Sanitaria Universal es requisito: “acreditar, mediante el informe social correspondiente, la imposibilidad de suscripción del convenio especial”.
- Las personas que cumplan los requisitos para acceder a la condición de asegurado por el INSS que no puedan acceder por la línea del trabajo ni por la condición de beneficiario, acceden como “Residente en España”.

- Cuando la residencia efectiva sea superior a un año, el/la ciudadano/a esté empadronado/a y no tenga acceso a cobertura pública por otro título, la acreditación de imposibilidad de suscripción del Convenio se sustenta en “criterios económicos” y para ello se exige un informe social.
- La existencia de un convenio especial constituye uno de los pilares de justicia social en referencia al principio de transparencia y utilización adecuada del sistema sanitario. Por lo tanto, se efectuará salvo que el Informe Social confirme que las circunstancias socioeconómicas del/la interesado/a imposibilitan su tramitación.

1. Para el estudio de los recursos económicos se podría considerar:

A) El análisis de los documentos que aporte el/la interesado/a al/la trabajador/a social, que guarden relación con la situación de estancia, residencia o efectividad de la residencia, como son:

- Renta Valenciana de Inclusión.
- Declaración de la renta de España o del País de procedencia.
- Recibos de impuestos: vivienda, circulación, etc.
- Extractos bancarios de un periodo determinado en la cuenta que tenga domiciliada los recibos.
- Extractos bancarios de la cuenta de ahorros.
- Facturas de agua, luz, gas, etc.
- Declaración jurada. (Anexo I).

B) La información disponible en la Agencia Tributaria.

C) Los datos que recoja el/la trabajador/a social sanitario/a.

2. El Informe social, además de los aspectos sociales, podría indicar, según los casos:

- “Los recursos de la persona interesada son insuficientes para suscribir el convenio especial”.

- “Con la información y los documentos aportados se desprende que el/la interesado/a tendría serias dificultades para suscribir el convenio especial”.
- “La información y los documentos aportados no permiten descartar la posibilidad de suscripción de convenio especial”.
- “Faltan documentos y la información aportada por el/la interesado/a es insuficiente para confirmar o descartar la posibilidad de suscripción del convenio especial”.
- “Se debería investigar con mayor precisión si el/la interesado/a puede suscribir el convenio especial”.

3.8 UTILIZACIÓN INADECUADA

El concepto de “utilización inadecuada” puede comprender:

A) Personas que utilizan documentos falsos o de otros titulares.

B) Personas que falsean sus declaraciones. A modo de ejemplo: ciudadano/a que reuniendo el resto de los requisitos para solicitar el ASU tiene cobertura sanitaria exportable desde su país (TSE, Convenio Bilateral, etc).

C) Personas que se desplazan a nuestra comunidad con la intencionalidad de residir temporalmente para recibir unas prestaciones sanitarias gratuitas sin haber utilizado los mecanismos habilitados al efecto.

1. Turismo sanitario: definición.

Se entiende por “Caso sospechoso de turismo sanitario”:

“Caso en el que se sospecha que la persona se desplaza desde otro país a la Comunitat Valenciana con el objeto de recibir prestaciones sanitarias gratuitas sin seguir procedimientos establecidos al efecto (acuerdo previo, formulario específico, etc.) y sin existir otros motivos justificados de tipo social.

El caso se puede sospechar por los motivos que alega la persona interesada de desplazamiento a España, enfermedades preexistentes, entradas y salidas del pasaporte, ocupación, etc.

2. Turismo sanitario: Criterios de Inclusión.

Los siguientes supuestos podrán ser objeto de estudio, una vez descartadas las circunstancias de exención:

A) No asegurados turistas en situación de estancia (menos de 3 meses), embarazadas, menores o personas con patología preexistente a su llegada a España.

B) Asegurados o no asegurados identificados en las bases de datos (INSS, SNS o SIP) con cobertura sanitaria, cuando se detecta que las circunstancias de la persona interesada han variado, se ha trasladado su residencia fuera de España y acude a España por motivos sanitarios, su acreditación no es correcta y no ha utilizado las vías adecuadas establecidas al efecto.

C) Personas que, para obtener la cobertura sanitaria, falseen los datos o los documentos.

3. No tiene la consideración de turismo sanitario y sirvan a modo de orientación los siguientes supuestos:

A) Personas que han entrado de manera irregular y están en situación de estancia (3 meses).

B) Personas con protección internacional o asilo.

C) Persona víctima de trata de seres humanos.

D) Personas que acreditan problemas sociales justificados, compromiso de residencia efectiva e imposibilidad de suscripción de un Convenio Especial.

E) Personas desplazadas de otros países con la intencionalidad de recibir tratamiento médico, que aportan:

- Desplazados/as de UE/EEE/Suiza, con formulario específico, E112 o S2 equivalente.
- Desplazados/as de UE/EEE/Suiza, solicitante de cobertura sanitaria al amparo de la normativa que regula la asistencia sanitaria transfronteriza.
- Desplazados/as de EU/EEE/Suiza, con cobertura sanitaria exportable de su país, que se desplaza por motivos sanitarios sin aportar los formularios que acreditan las dos situaciones anteriores, pero sí acreditan cobertura sanitaria, TSE, CPS, etc.
- Desplazados/as de países con convenios bilaterales de asistencia sanitaria, con cobertura exportable de dichos países. (Mismas observaciones que en el apartado anterior).
- Personas traídas por ONGs, por programas solidarios, con las que se hayan establecido acuerdos o convenios de colaboración para cubrir asistencias a desplazados/as en situación de necesidad.
- Cualquier otro supuesto que se establezca legalmente.

4. Informe social, además de los aspectos sociales, y atendiendo a la especificidad de cada uno de los casos.

Propuesta de redacción:

- “Con la información y los documentos aportados se desprende que el/la interesado/a no se desplaza exclusivamente por motivos sanitarios”.
- “La información y los documentos aportados no permiten descartar que el desplazamiento no sea por motivos sanitarios”.
- “Faltan documentos y la información aportada por el/la interesado/a es insuficiente para confirmar o descartar que los motivos por los que se desplaza sean sanitarios”.
- “Se debería investigar con mayor precisión si el/la interesado/a se ha desplazado por motivos sanitarios”.

4. GRUPO DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DE ESTA GUÍA:

- Alegre Seguí, Pilar. *Trabajadora Social Sanitaria*. Consorcio Hospital General de Valencia. Departamento de Salud de Valencia-Hospital General.
- Cava Ros, Ana Isabel. *Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud de Valencia Benicalap Azucena. Departamento de Salud de La Fe.
- García Tena, María Luisa. *Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud Gran Vía de Castelló. Departamento de Salud de Castellón.
- Martín Esparza, Laura. *Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud Muro de Alcoi. Departamento de Salud de Alcoi.
- Martínez López, Mercedes. *Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud Ciudad Jardín. Departamento de Salud Alicante-Hospital General.
- Martínez Picón, José María. *Técnico de Fundación Secretariado Gitano*. Representante del Observatorio del Derecho Universal a la Salud de la Comunitat Valenciana (ODUSalud).
- Monrós Chancosa, María José. *Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud de Godella y Rocafort. Departamento de Salud Arnau de Vilanova.
- Ortiz Cervelló, Francisco. *Coordinador*. Jefe de Servicio de Aseguramiento Sanitario de la Comunitat Valenciana.
- Penalba Segovia, Marta. *Representante del Col·legi Oficial de Treball Social de València. Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud de Requena y Centro de Salud Mental de Requena. Departamento de Salud de Requena.
- Planells Mateu, Juana. *Trabajadora Social Sanitaria*. Centro de Salud Guillem de Castro. Departamento de Salud de Valencia-Hospital General.

- Pomer Monferrer, Martí. *Representante del Col·legi Oficial de Treball Social de Castelló y del Col·legi Oficial de Treball Social d'Alacant. Trabajador Social Sanitario.* Centro de Salud de Pintor Sorolla de Castelló. Departamento de Salud Castelló.
- Vidal Calatayud, Belén. *Representante del Col·legi Oficial de Treball Social de València. Trabajadora Social Sanitaria.* HACLE Dr. Moliner. Departamento de Salud Valencia - Arnau de Vilanova Liria.
- **Secciones de afiliación y Validación de las Direcciones Territoriales de Alicante, Castellón y València.**
- **Unidades de Acreditación Departamentales.**
- **Servicio de Aseguramiento Sanitario de la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública de la Generalitat Valenciana.**